



Ministerio de Gobernación Y Policía  
Dirección General de Migración y Extranjería  
Servicio, Justicia y Transparencia

Unidad de Refugio

Desistimiento a la Solicitud de Refugio / Renuncia al Refugio

Versión: 1

Código: DGSR-FA04

Página 1 de 1

Dirección General de Migración y Extranjería. Al ser las \_\_\_\_ horas con \_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_. Quien suscribe,

\_\_\_\_\_,  
solicitante de Refugio, con expediente administrativo N° 135-\_\_\_\_\_, presento formal: \_\_\_\_ desistimiento a la solicitud de Refugio/ \_\_\_\_ renuncia al refugio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 34, 35 y 142 del Reglamento de Personas Refugiadas, Decreto Ejecutivo N° 36831-G, se me ha descrito e informado de:

- a) La posibilidad de obtener la categoría de residente permanente sin necesariamente perder la condición de refugiado (art. 126 LGME).
- b) La posibilidad de mantener ambas categorías migratorias, pero subsisten entonces también las obligaciones propias de un refugiado, como lo son el impedimento de viajar a país de origen.
- c) Cuándo renuncian al estatuto, deben entonces pagar los costos establecidos por la LGME para esta solicitud (\$200) además de otros gastos relacionados (documentación, etc). (El pago no se debe cubrir si se mantiene el estatuto).

Además, he sido informado que, de presentarse la solicitud de desistimiento del trámite o renuncia al estatuto de refugio, las consecuencias jurídicas de este acto tales como lo son:

- a) Cesarán los efectos de la protección Internacional, que otorga el fuero de protección especial, conforme al estatuto de refugio, amparado en la Convención y Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, Ley General de Migración N° 8764, y Reglamento de Persona Refugiadas Decreto Ejecutivo N° 36831-G.
- b) En consecuencia de lo anterior, dejará de surtir efectos jurídicos el principio de prohibición de devolución, o "*Non refoulement*", implícito en el artículo 33 de la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados, 39 y 40 del Reglamento de Personas Refugiadas, 115 y 116 de la Ley General de Migración y Extranjería, ya no está protegido por Instrumentos Internacionales que prohíben la devolución a su país de origen o lugar donde su vida, libertad y seguridad estaban siendo amenazadas.

Me doy por enterado de las supracitadas consecuencias jurídicas, y manifiesto de forma voluntaria mi interés en continuar con el acto. ES TODO, DOY FE Y DEJO CONSTANCIA DE LO INDICADO ANTERIORMENTE.

Agradeciendo la atención,

\_\_\_\_\_  
Firma

FIRMÓ ANTE MÍ: \_\_\_\_\_